Consorcio
PROINTEC

Este instituto goza además de la consagración como norma elemental en el ámbito en particular que nos ocupa en este caso, es decir, el Derecho Público o Administrativo.

Chase Plate, en **Los Contratos Públicos**, valora la existencia de la ***"revisibilidad y potestad de modificar el contrato"*** público, para "*establecer un mejor equilibrio y equidad en los negocios jurídicos*".

Habla de ciertas condicionantes en *donde "está comprometido el interés y el servicio público"*, que para el caso no es otra cosa que todo lo resuelto por las entidades del Estado, en relación al COVID19, cumpliendo a cabalidad con la exigencia doctrinaria citada.

Ello tiene por objetivo – dice - "*superar las dificultades sobrevinientes*" y evitar para una sola parte "*las pérdidas ocasionadas*".

Todo lo expresado en este capítulo nos lleva a concluir seria y doctrinariamente que existen argumentos suficientes para permitir una modificación equitativa del contrato y excusar su cumplimiento a nuestra parte por las razones expuestas.

Consulta a la DNCP

Para no dejar pendiente argumento alguno a favor de la revisión, hemos creído conveniente realizar una **consulta a la DNCP**, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 2051/03 y el artículo 8° inciso f) de la Ley 3439/07, modificatoria.

OBJETO DE CONSULTA: Solicita opinión jurídica sobre si la pandemia COVID19 es un caso fortuito o fuerza mayor y si es posible penalizar un incumplimiento a causa de esta.

Por nota **DNCP/DJ N° 11864** de fecha 1 de octubre de 2020, cuya copia se acompaña a esta presentación, la Directora Jurídica de la institución, **Abg. María Eugenia Otazo Aponte**, respondió el requerimiento, con el siguiente resultado:

Para la DNCP, "*...si la inejecución se debe a un evento extraño a la voluntad del contratista y no atribuible a una* ***conducta culposa*** *del mismo, estamos ante un caso de imposibilidad de cumplimiento de la prestación,*

que tiene por consecuencia liberar a las partes del vínculo obligacional. En este sentido, el Art. 78 de la Ley N° 2051/03 expresa: ***Eximentes de responsabilidad. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito****, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".*

De esta primera transcripción, debemos poner énfasis en la expresión ***"conducta culposa"*** del contratista, situación que de ninguna manera puede atribuirse a nuestro consorcio, conforme se tiene expresado en el desarrollo de esta presentación. Y por ello, la solución ante esa situación – dice – es estar frente a ***"eximentes de responsabilidad"***.

Y con mayor claridad afirma que ***"...no se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito"***.

En su respuesta la DNCP desarrolla aún más la problemática al decir:

"Es decir, el evento o situación debe provenir de causales externas al proveedor y deben tener fuerza tal que se configuren en imprevisibles e inevitables y hablando en materia de contratos del Estado, deben ser documentalmente probadas.

Sobre el punto de la prueba debe realizarse un especial paréntesis, ya que si bien los hechos notorios no deben ser probados, como lo es la existencia de una pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, sí debe probarse el nexo causal entre esta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, además de demostrar que la fuerza mayor se dio con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de la obligación, ya que en caso de que la fuerza mayor se haya dado con posterioridad a la mora del deudor, este correrá con las consecuencias de la fuerza mayor".

Y a modo de CONCLUSIONES puntualiza la DNCP:

Primera. *Si el incumplimiento de la obligación se encuentra fundado en una causal de fuerza mayor, no generaría sanciones para la*

CONSORCIO
PROINTEC

Consorcio
PROINTEC

empresa contratista, siempre y cuando se diesen los demás presupuestos señalados en el presente dictamen.

Segunda. *Para que opere la exoneración de la sanción, debe encontrarse documentalmente probado el nexo entre la fuerza mayor y la parte de contrato que no posible de cumplimiento.*

Tercera. *La fuerza mayor acaecida de forma posterior a la fecha de cumplimiento (mora del contratista) no puede ser invocada válidamente por el proveedor.*

Cuarta. *La fuerza mayor puede generar el incumplimiento total o parcial del contrato, no liberando automáticamente de la obligación al contratista, quien deberá poner la diligencia para cumplirlo en lo que fuere posible o cumplirlo una vez allanado el obstáculo que la generó.*

Quinta. *La contratante debe tomar las decisiones pertinentes a la ejecución contractual como las formuladas en esta consulta, en su carácter de Administración competente para definir las necesidades a ser satisfechas, establecer las condiciones de la licitación, y dirigir y controlar el contrato.*

Sin mucho más que agregar, por medio de la presente, solicitamos por su intermedio la **REVISIÓN** y del **Dictamen DAJ N° 1072** del 31 de agosto de 2020, que nos fuera notificada por nota **UEP DCyP N° 35/2020** sin fecha, recibida por el consorcio el 02/09/2020 de setiembre de 2020 de conformidad a los **HECHOS NUEVOS** que tienen relevancia jurídica para considerar un nuevo análisis e interpretación de su contenido, conforme a la nota **DNCP/DJ N° 11864** de fecha 1 de octubre de 2020.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

CONSORCIO PROINTEC

Lic. Julio Mendoza
Representante Legal

Consorcio
PROINTEC

ANEXO

abc

NACIONALES

COVID-19 alcanzaría pico en la segunda quincena de abril, estiman desde Ministerio de Salud

El director de Desarrollo de Servicios y Redes del Ministerio, Juan Carlos Portillo, manifestó que -según la proyección epidemiológica- se estima que en la segunda quincena de abril se daría el pico de casos de COVID-19, en coincidencia con el aumento de otras enfermedades respiratorias estacionales. Además, llamó a la ciudadanía a actuar como si el virus ya estuviese circulando en la comunidad.

POR ABC COLOR
20 DE MARZO DE 2020 - 10:28

abc

NACIONALES

Calculan que pico del COVID-19 sería a finales de mayo o inicios de junio

El ministro de Salud Pública, Julio Mazzoleni, aclaró que el coronavirus en Paraguay aún no llegó a su pico, aunque eso se había previsto al principio. Considerando el enlentecimiento significativo en la curva de casos, esto se extendió para recién pasada la primera quincena de mayo o incluso a inicios de junio.

POR ABC COLOR
03 DE MAYO DE 2020 - 21:06

8

abc

LOCALES

Pico de coronavirus ocurriría a fines de julio, en la época más fría del año

Casos de covid-19 en aumento, pero dentro de lo esperado, se estima que el pico de contagios se daría a fines de julio, la época más cruda del invierno, que comienza hoy. Ayer se confirmaron cuatro nuevos infectados sin nexo. Piden no visitar parientes por el Día del Padre.

21 DE JUNIO DE 2020 - 01:00

SI VAS A VISITAR A TU PAPÁ, TENÉ EN CUENTA:

EL MINISTERIO DE SALUD RECOMIENDA QUE NO LO HAGAS

¿Para qué?:

- Para evitar que se reúnan núcleos familiares diversos, lo que aumenta el riesgo de contagio de covid-19.
- Para prevenir que personas en grupos de riesgo, con más de 60 años

abc

LOCALES

Ministro estima que el pico del covid-19 se produciría entre agosto y septiembre

El ministro de Salud, Julio Mazzoleni, pidió disculpas por las compras fallidas, pero aseguró que los filtros del Ministerio sirvieron para detectar las irregularidades. Añadió que el pico del covid ocurriría a fines de agosto.

08 DE JULIO DE 2020 - 01:00

CONSORCIO PROINTEC

Consorcio
PROINTEC

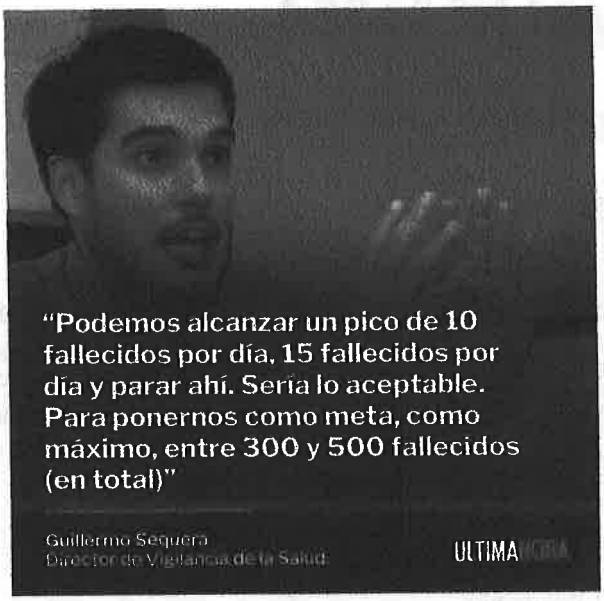

CONSORCIO PROINTEC

Charles De Gaulle 1575 c/ Alfredo Seiferheld, Asunción – Paraguay
Telef: (021) 600-708 – licitaciones@intec.com.py

NOTA DNCP/DJ N° 11864

Fecha de Emisión: 1/10/2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico	Consulta Jurídica
Solicitante	Consorcio PROINTEC
Dirección	arroyo_ligier@yahoo.es
Tipo de Expediente	Mesa de Entrada Manual
Número de Expediente	5054
Tema General	Fuerza Mayor Pandemia

OBJETO DE CONSULTA

Solicita opinión jurídica sobre si la pandemia COVID19 es un caso fortuito o fuerza mayor y si es posible penalizar un incumplimiento a causa de esta.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Como cuestión previa al pronunciamiento institucional, debe decirse que el Art. 8° de la Ley N° 3439/07, en su inciso f) faculta a la Dirección Jurídica a realizar un analizar, evaluar y evacuar una respuesta **no vinculante** a las consultas legales.

Es necesario precisar, además, que las consultas evacuadas solo pueden referir al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Por ello, las conclusiones de la presente opinión no refieren a ningún caso particular, siendo guías para la interpretación y aplicación de la legislación.

II. LEGISLACION APLICABLE

Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

CONSORCIO PROINTEC

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

El recurrente -Consorcio Prointec- consulta cuanto sigue: "1. *¿La pandemia COVID19 debe o no ser considerada como un caso fortuito o fuerza mayor, como causal de excusación en el cumplimiento de una obligación contractual en un contrato público?; 2. Acreditada la causal, ¿es justificada una penalidad por dicho incumplimiento?*

En todo contrato bilateral la inejecución es la falta de cumplimiento de una prestación debida en virtud de un vínculo obligacional. Cuando la inejecución tenga por consecuencia la culpa del deudor o del propio acreedor, nos enfrentamos a un incumplimiento que genera mora y responsabilidad del deudor o del acreedor, según el caso. Como regla general se puede afirmar que la inejecución culposa o incumplimiento de una obligación genera para la parte a quien es atribuida la conducta culposa, responsabilidad[1].

Ahora bien, si la inejecución se debe a un evento extraño a la voluntad del contratista y no atribuible a una conducta culposa del mismo, estamos ante un caso de imposibilidad de cumplimiento de la prestación, que tiene por consecuencia liberar a las partes del vínculo obligacional. En este sentido, el Art. 78 de la Ley N° 2051/03 expresa: *Eximentes de responsabilidad. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*

Es por ello, que se entiende que el principio de continuidad en la ejecución de los contratos administrativos no es absoluto, pues admite excepciones que deben ser interpretadas, como toda excepción, en forma restrictiva. Enseña Marienhoff que las excepciones son dos: "la fuerza mayor" y el "hecho de la Administración"[2].

Ahora bien, no todo problema que posea el contratista puede considerarse fuerza mayor o caso fortuito, sino que deben darse ciertas condiciones estipuladas en las Condiciones Generales de Contrato siendo aplicada como regla general las guerras, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormentas, inundaciones, huelgas, medidas adoptadas por organismos multilaterales, y en ese sentido debe tenerse especial atención a las medidas sanitarias adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID19.

---

[1] Lagoa Sforza, Maurizio De Oliveira, *La Actuación De Los Órganos O Entes Públicos Como Eventos De "Caso Fortuito O Fuerza Mayor", En Materia De Contratos Administrativos*, Revista de Compras Públicas, DNCP, Año 1, Número 1

[2] ISMAEL FARRANDO (h.) – Director. Prólogo de Agustín Gordillo - *Contratos Administrativos ¿Continuidad o Suspensión de las Ejecuciones?* Pág. 461.

CONSORCIO PROINTEC

41 (cuarenta y uno)

Es decir, el evento o situación debe provenir de causales externas al proveedor y deben tener fuerza tal que se configuren en imprevisibles e inevitables y hablando en materia de contratos del Estado, deben ser documentalmente probadas.

Sobre el punto de la prueba debe realizarse un especial paréntesis, ya que si bien los hechos notorios no deben ser probados, como lo es la existencia de una pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, sí debe probarse el nexo causal entre esta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, además de demostrar que la fuerza mayor se dio con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de la obligación, ya que en caso de que la fuerza mayor se haya dado con posterioridad a la mora del deudor, este correrá con las consecuencias de la fuerza mayor[3].

Por último, debe estudiarse la fuerza mayor teniendo en cuenta la temporalidad y la extensión de esta, ya que podría afectar de forma total o parcial al contrato y a su vez, esta podría llevar a una afectación temporal o de forma definitiva.

Es decir, la fuerza mayor no es una causa de exoneración de cualquier obligación contractual, sino que afecta solo a aquella parte cuyo cumplimiento imposible fue probado, y por el tiempo que subsista la imposibilidad, debiendo el contratista poner todo el esmero en el cumplimiento de lo que fuere razonablemente práctico.

Con respecto al incumplimiento total o parcial, podría darse que uno solo de los ítems del contrato se vea afectado por la fuerza mayor. En consecuencia, la dispensa de la sanción solo se aplicaría al lote o ítem afectado.

Con respecto a la temporalidad, existen eventos de fuerza mayor que pueden imposibilitar temporalmente el cumplimiento de una obligación. Como ejemplo de ello podría darse que el gobierno ordene la cuarentena de un establecimiento por detectar contagios masivos en el mismo, sin embargo, dicha medidas dictadas tienen un marco temporal, por lo que una vez levantada la restricción administrativa, ya no existiría un impedimento para el cumplimiento de la obligación, salvo si la fecha para el cumplimiento de una obligación reviste un carácter esencial para la contratante[4] (Ver Arts. 628 y 727 del Código Civil).

A la luz de todo lo expuesto, es facultad de la Contratante tomar las decisiones pertinentes a la ejecución contractual como las formuladas en esta consulta, en su carácter de Administración competente, para definir las necesidades a ser satisfechas, establecer las condiciones de la licitación, y dirigir y controlar el contrato. Si el contratista está en desacuerdo con la posición de la Contratante tiene los medios de

[3] Art. 426 Código Civil.
[4] Como sería el caso que se pretendan entregar reactivos una vez finalizada la pandemia.

CONSORCIO PROINTEC

solución de controversias estipuladas en las bases de la contratación y del contrato o en su defecto recurrir ante los órganos jurisdiccionales que considere competente.

En tal sentido recordamos que esta Dirección Nacional en su carácter de ente normativo y técnico, no puede sustituir a la Contratante en la administración y ejecución contractual y sus facultades se enfocan en esta etapa de ejecución a entender en cuestiones relativas a infracciones de los contratistas previstas en la Ley, actuar en los avenimientos o efectuar verificaciones contractuales sin reemplazar a la Contratante. En el sentido expresado, la DNCP solo podría emitir una opinión no vinculante como ente normativo y técnico, sin que ello condicione la voluntad y la decisión de la Administración Contratante.

CONCLUSIONES

Primera. Si el incumplimiento de la obligación se encuentra fundado en una causal de fuerza mayor, no generaría sanciones para la empresa contratista, siempre y cuando se diesen los demás presupuestos señalados en el presente dictamen.

Segunda. Para que opere la exoneración de la sanción, debe encontrarse documentalmente probado el nexo entre la fuerza mayor y la parte de contrato que no posible de cumplimiento.

Tercera. La fuerza mayor acaecida de forma posterior a la fecha de cumplimiento (mora del contratista) no puede ser invocada válidamente por el proveedor.

Cuarta. La fuerza mayor puede generar el incumplimiento total o parcial del contrato, no liberando automáticamente de la obligación al contratista, quien deberá poner la diligencia para cumplirlo en lo que fuere posible o cumplirlo una vez allanado el obstáculo que la generó.

Quinta. La contratante debe tomar las decisiones pertinentes a la ejecución contractual como las formuladas en esta consulta, en su carácter de Administración competente para definir las necesidades a ser satisfechas, establecer las condiciones de la licitación, y dirigir y controlar el contrato.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

JOSE MANUEL AREVALO KUNERT
Firmado digitalmente por JOSE MANUEL AREVALO KUNERT
Fecha: 2020.10.01 11:51:31 -04'00'
Jefe de Consultas - DNCP

MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Firmado digitalmente por MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Fecha: 2020.10.01 16:19:21 -04'00'
Directora Jurídica – DNCP

CONSORCIO PROINTEC

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

URGENTE

MEMORANDUM UEP DCyP N°164/2020

A : **ING. HUGO ARCE PALMA,** Director
Dirección de vialidad.

DE : **ING. RENÉ PERALBO,** Coordinador interino
UEP defensa costera y puentes

REF : Llamado MOPC N° 01/2019, ID N° 373 614, Licitación Pública Internacional – Binacional para estudio de factibilidad técnica, económica y socio ambiental, diseño final de ingeniería, catastro y fiscalización para la construcción del puente sobre el rio Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y obras complementarias.

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL CLAVE SOLICITADO POR EL CONSORCIO PROINTEC

FECHA : 15 de Julio de 2020.

Se solicita por su intermedio a la Dirección de Asuntos Jurídicos que estudie y emita un dictamen con relación a la interpretación de la **Sub Clausula 4.5 a)** de las CEC del PBC, esto atendiendo a la recomendación del Departamento de Gestión de Contrataciones.

Se acompaña el siguiente documento.

- MEMO DGC N° 305/2020 Copia.
- MEMO UEP DC y P N° 152/2020 Copia
- Anexo sub cláusula 4.5 a) del PBC

M.O.P.C. - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXP. D.A.J. N° 3255 FECHA: 01/8/2020
COORD. DE ASUNTOS JURIDICOS ADM.
COORD. JUDICIAL
DPTO. ADMIN.
DPTO. DE GESTIÓN CONTRACTUAL
OBS.:

Atentamente.

Devolver el expediente a D.V. Proyecto de dict. dejando 10/7/2020

39 (treinta y nueve)

Encargado de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

MEMORANDUM UEP DCyP N° 152/2020

A : **LIC. LIZ BORJA,** Jefa Interina
Departamento de Gestión de Contrataciones.

DE : **ING. RENE PERALBO,** Coordinador Interino
UEP Defensa Costera y Puentes.

REF : Llamado MOPC N° 01/2019, ID N° 373.614, Licitación Pública Internacional – Binacional para Estudio de Factibilidad Técnica, Económica y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Río Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y Obras Complementarias.

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL CLAVE SOLICITADO POR EL CONSORCIO PROINTEC, MEU N° 27334/20

FECHA : 9 de Julio 2020.

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de informarle que el consorcio adjudicado para la ejecución de los trabajos de la referencia a presentado una solicitud de sustitución de **Personal Profesional Clave** por motivos de fuerza mayor definidas en la **Cláusula 2.7 de la C.G.C del P.B.C**, por tal motivo se le solicita los siguientes informes:

- Comparación del **Personal Profesional Clave** presentado actualmente con el ofertado.
- La interpretación y opinión de la **Sub Claúsula 4.5 a)** de las C.E.C del P.B.C, de modo a determinar si la misma es aplicable o no a esta solicitud del Consorcio.

Se acompaña el siguiente documento.

- MEU N° 27334/20 Original.
- Anexo sub cláusula 4.5 a)

MEMORANDUM DGC Nº305/2020

A	:	**ING. RENE PERALBO,** Coordinador Interino UEP Defensa Costera y Puentes
DE	:	**LIC. LIZ BORJA,** Jefa Interina Departamento de Gestión de Contrataciones
FECHA	:	14 de julio de 2020
REFERENCIA	:	**Solicitud de sustitución de personal.** LLAMADO MOPC Nº 01/2019 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL - BINACIONAL PARA ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIO AMBIENTAL, DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA, CATASTRO Y FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE CARMELO PERALTA (PARAGUAY) Y PUERTO MURTINHO (BRASIL) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. ID 373614

Con relación al Memorándum UEP DCyP N° 152/2020, mediante el cual remite el Expediente MEU Nº 27334/2020, donde el Consorcio PROINTEC solicita la sustitución de los personales propuestos para los cargos de Coordinador General, Ingeniero Especialista en Estructuras e Ingeniero Residente.

Al respecto de la verificación realizada a las documentaciones presentadas, se solicitó mediante correo de fecha 13/07/2020 documentación adicional como ser los certificados de trabajos faltantes. El consorcio presentó lo solicitado, a continuación se detalla el análisis realizado:

Coordinador General del Proyecto " Guillermo Capellan Miguel", en reemplazo del Ing. Lim Kun Hwan

Se ha realizado la verificación de la documentación presentada y del Curriculum vitae (en carácter de declaración jurada) del profesional propuesto "Guillermo Capellan Miguel" y el mismo CUMPLE con el requisito de calificación solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones y con lo establecido en la cláusula de las CGC 4.5 Remoción y/o Sustitución del Personal "*Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.*"

MOPC
UEP - Defensa Costera y Puentes
133 (28334 mon)
Al Ing. Salazar

Ing. Rene Peralbo
Coord. Unidad Ejecutiva
Proy Defensa Costera y Puentes
MOPC

Ingeniero Especialista en Estructuras "Ingeniero Santiago Guerra Soto", en reemplazo del Ing. Kwon Jae Wan

Se ha realizado la verificación de la documentación presentada y del Curriculum vitae (en carácter de declaración jurada) del profesional propuesto "Ingeniero Santiago Guerra Soto" y el mismo CUMPLE con el requisito de calificación solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones y a lo establecido en la cláusula de las CGC 4.5 Remoción y/o Sustitución del Personal *"Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada."*

Ingeniero Residente "Ingeniero José Luis Pando Anta", en reemplazo del Ing. Kim Jung Hwan

Se ha realizado la verificación de la documentación presentada y del Curriculum vitae (en carácter de declaración jurada) del profesional propuesto "Ing. José Luis Pando Anta" y el mismo NO CUMPLE con el requisito de calificación solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, teniendo en cuenta que no se puede establecer si el mismo cuenta con la Experiencia General requerida *"Experiencia mínima requerida: 10 años como Ingeniero Residente de fiscalización y o diseño de Ingeniería de obras viales. Se otorgará el 80% de la puntuación para experiencia general al personal que cumpla con los años mínimos requeridos y se incrementará 10% por cada año adicional hasta llegar al 100% del puntaje total asignado a Experiencia General."* Y considerando lo establecido en la cláusula de las CGC 4.5 Remoción y/o Sustitución del Personal *"Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada."*

Se adjunta las planillas de evaluación de las documentaciones de los profesionales propuestos.

En relación a la interpretación de la Sub Cláusula 4.5 a), de las CEC, se recomienda derivar dicha consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

II. CondicionesGenerales del Contrato

2. Inicio, cumplimiento, modificación y rescisión del Contrato

2.6 Modificación	Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte.

2.7 Fuerza mayor	
2.7.1 Definición	a) Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias. Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial (excepto si la Parte que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedir tales huelgas, cierres o acciones industriales), confiscación o cualquier otra medida

	adoptada por organismos gubernamentales. b) No se considerará fuerza mayor i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes o del Subconsultor, agentes o empleados de esa Parte, ni ii) ningún evento que una Parte diligente podría razonablemente haber A) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y B) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.
2.7.2 No violación del Contrato	La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

2.7.3 Medidas que deberán adoptarse	a) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor deberá adoptar lo antes posible todas las medidas que sean razonables a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato. b) La Parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de ocurrido el hecho, notificación en la cual proporcionará pruebas de la naturaleza y el origen del mismo; igualmente, notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible. c) Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

4. Personal del Consultor y Subconsultores

4.1 Generalidades	El Consultor contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios.
4.2 Descripción del Personal	En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. Si el Contratante ya hubiera aprobado la inclusión de algún integrante del Personal clave, también figurará el nombre de dicha persona. Si a fin de cumplir las disposiciones de la subcláusula 3.1.1 de estas CGC fuera necesario ajustar los períodos estimados de contratación del Personal clave que figuran en el Apéndice C, el Consultor podrá hacerlo notificando dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre que i) dichos ajustes no modifiquen el período originalmente estimado de contratación de cualquier persona en más de 10% o en una semana, según el que resulte mayor, y ii) el total de dichos ajustes no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la subcláusula 6.1 b) de las CGC de este Contrato. Cualquier otro ajuste de esa naturaleza sólo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del Contratante. Si se requirieran otros trabajos no comprendidos en los Servicios, según el alcance que a éstos se les fija en el Apéndice A, se podrán extender los períodos estimados de

	contratación del Personal clave que figuran en el Apéndice C mediante acuerdo por escrito entre el Contratante y el Consultor, siempre que dicha extensión, salvo acuerdo en contrario por escrito, no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la subcláusula 6.1 b) de estas CGC.

4.5 Remoción y/o sustitución del Personal	Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra

	persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada. Si el Contratante i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante. Tanto el nombramiento del Personal de reemplazo conforme a los párrafos a) y b) precedentes, como el nivel de remuneración aplicable a dicha persona y todo gasto reembolsable (incluidos los gastos ocasionados por el número de familiares a cargo elegibles) que el Consultor quisiera reclamar como resultado de dicha sustitución,
	estarán sujetos a la aprobación previa por escrito del Contratante. Salvo que el Contratante acuerde otra cosa, i) el Consultor sufragará todos los costos adicionales de viaje y de otra índole resultantes de cualquier remoción y/o sustitución, o inherentes a ella, y ii) no podrá pagarse a ningún reemplazante una remuneración superior a la que hubiera correspondido a la persona reemplazada.

	persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada. Si el Contratante i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante. Tanto el nombramiento del Personal de reemplazo conforme a los párrafos a) y b) precedentes, como el nivel de remuneración aplicable a dicha persona y todo gasto reembolsable (incluidos los gastos ocasionados por el número de familiares a cargo elegibles) que el Consultor quisiera reclamar como resultado de dicha sustitución, estarán sujetos a la aprobación previa por escrito del Contratante. Salvo que el Contratante acuerde otra cosa, i) el Consultor sufragará todos los costos adicionales de viaje y de otra índole resultantes de cualquier remoción y/o sustitución, o inherentes a ella, y ii) no podrá pagarse a ningún reemplazante una remuneración superior a la que hubiera correspondido a la persona reemplazada.
4.6 Administrador residente del Proyecto	Si así se exige en las CEC, el Consultor hará que la prestación de los Servicios en el Paraguay esté en todo momento a cargo de un administrador residente aceptable para el Contratante.

5. Obligaciones del Contratante

5.1 Colaboración y exenciones	Salvo que en las CEC se especifique otra cosa, el Contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno: a) Otorgue al Consultor y al Subconsultor los documentos que necesiten para poder prestar los Servicios; b) Imparta a los funcionarios, agentes y representantes del Gobierno todas las instrucciones que sean necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los

35 (treinta y cinco)

III. Condiciones Especiales del Contrato

4.5a	La sustitución de personal profesional clave implicará una reducción del 50% del monto del salario del consultor, a excepción de sustitución en caso de muerte o accidente incapacitante. Se entiende como personal profesional clave al profesional del Área Gerencial y a los profesionales y especialistas. El atraso en la presentación de los informes implicará una multa de 0,05 % del monto del contrato.

3.7c)	Las demás acciones son: toda modificación que altere la propuesta técnica y económica original presentada por el Consultor La adopción de cualquier medida en virtud de un contrato de obras civiles en el que se designe al Consultor como "Ingeniero," para cuyo efecto se requiera, de conformidad con dicho contrato de obras civiles, la aprobación por escrito del Contratante en su calidad de "Empleador".
3.9	El Consultor no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.
4.5a	La sustitución de personal profesional clave implicará una reducción del 50% del monto del salario del consultor, a excepción de sustitución en caso de muerte o accidente incapacitante. Se entiende como personal profesional clave al profesional del Área Gerencial y a los profesionales y especialistas. El atraso en la presentación de los informes implicará una multa de 0,05 % del monto del contrato.
5.1 c)	El Contratante hará lo posible para que todo personal y/o Subconsultor extranjero obtenga los permisos y/o licencias para poder ejercer la profesión de acuerdo a las leyes vigentes.
6.2 a)	En caso de variación de costos de los servicios de los consultores debido a aumentos oficiales del Gobierno en relación a salarios, será considerado por el Contratante a los efectos de los ajustes correspondientes, tomando como base los salarios vigentes catorce días antes a la fecha de presentación de propuestas. i) Para el personal cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un cien por ciento (100%) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes. ii) Para el personal cuyo salario sea superior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un sesenta por ciento (60 %) a las tasas de servicio de dicho personal, independiente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.
6.2 b) ii)	Las tarifas del Personal son las que refiere el Apéndice H.
6.4 a)	Se pagará un **anticipo hasta el (10 %) diez por ciento** del precio de la

OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — GOBIERNO NACIONAL

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 27334/2020

TITULAR:
CONSORCIO PROINTEC

NOMBRE Y APELLIDO:
Jose Acosta

TELEFONO:
0981 766 865

CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
RPP. LLAMADO MOPC Nº 01/2019
REMITE: SUSTITUCION DE PERSONAL

FOLIATURA Nro 0 — Monto: G$ 0

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO.:

BGIMENEZ 08/07/2020 10:24:07

SECRETARIA GENERAL

GABINETE DEL MINISTRO

Jef. Gabinete ____ DIPE ____
D.Asuntos Jur. ____ D.de Tic's ____
D.Relaciones P. ____ D.Auditoria I. ____
Secretaria Privada ____ U.O.C. ____
D.Comunicaciones ____ DAPSAN ____
Patrullla Caminera ____ DGESA ____
C.RR.II. ____ DTyA ____

VMOP ____
D.Obras Publicas ____ Comisión Plc. ____
D. Calidad ____ D.Caminos Vec. ____
D. Arch y Bib. ____ D.B.I ____ UEPE ____

VMAF ____
D.Finanzas ____ D.Planif.Econ. ____
D.Contaduria ____ D.Bienes y S. ____
D.Rec.Humanos ____ D.Crédito P. ____

VMME ____
D.Rec.Energ. ____ D.Rec.Minerales ____

VMT ____
Dirección de Marina Mercante ____

OTROS Teresa Correa

Lic. Brenda Giménez G.
Jefe Interino
Dpto. Mesa de Entrada Única

33 (treinta y tres)

OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES GOBIERNO NACIONAL

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 27334/2020

TITULAR:
CONSORCIO PROTNTEC

NOMBRE Y APELLIDO:
Jose Acosta

TELEFONO:
0961 766 866

CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
RFP. LLAMADO MOPC Nº 01/2019
REMITE SUSTITUCION DE PERSONAL

TURA Nro 0 Monto: GS. 0

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO.:

BGIMENEZ 08/07/2020 10:24:07

SECRETARIA GENERAL
GABINETE DEL MINISTRO

Jef. Gabinete ____ DIPE ____
D.Asuntos Jur. ____ D.de Tic's ____
D.Relaciones P. ____ D.Auditoria I. ____
Secretaria Privada ____ U.O.C. ____
D.Comunicaciones ____ DAPSAN ____
Patrullla Caminera ____ DGESA ____
C.RR.II. ____ DTyA ____
VMOP ____
D.Obras Publicas ____ Comisión Pilc. ____
D. Calidad ____ D.Caminos Vec. ____
D. Arch y Bib. ____ D.B.I ____ UEPE ____
VMAF ____
D.Finanzas ____ D.Planif.Econ. ____
D.Contaduria ____ D.Bienes y S. ____
D.Rec.Humanos ____ D.Crédito P. ____
VMME ____
D.Rec.Energ. ____ D.Rec.Minerales ____
VMT ____
Dirección de Marina Mercante ____
OTROS Defensa Costera

Lic. Brenda Giménez G.
Jefe Interino
Dpto. Mesa de Entrada Única